



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) los demandados fueron notificados por aviso en debida forma el día 6 de mayo de 2022, entendiéndose como surtida el día 9 siguiente, (ii) por auto del 31 de mayo de los corrientes se dispuso tener como válidamente notificados a los demandados y se corrió traslado del escrito de contestación a la demanda presentado por la codemandada LUZ STELLA SERNA RESTREPO, (iii) el codemandado CARLOS FERNANDO SERNA se abstuvo de contestar la demanda o de pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la otra demandada, (iv) la parte demandante descurre traslado de las excepciones en término solicitando la práctica de pruebas, (v) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y la litis se encuentra debidamente integrada, es menester continuar con el trámite del proceso convocando a las partes a audiencia por cuanto existen pruebas pendientes por practicar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 8 de julio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC**
Demandado: **LUZ STELLA SERNA RESTREPO**
CARLOS FERNANDO SERNA
Radicado: **170014003010-2022-00135-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 A.M.** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré a la orden
- Comprobantes de egreso dónde se evidencia entrega de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (17.800.000) en efectivo el día 21 de Mayo de 2021 dónde se encuentra la firma, huella y cédula del demandado.
- Comprobante de egreso donde se evidencia entrega de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE (1.700.000) en efectivo el día 21 de Mayo de 2021 dónde se encuentra la firma, huella y cédula del demandado.
- Comprobante de egreso donde se evidencia entrega de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (4.000.000) en efectivo el día 23 de Julio de 2021 dónde se encuentra la firma y cédula del demandado.
- Se anexa la carta de instrucciones firmada por los demandados donde se encuentra su firma, cédula y huella de los mismos
- Se anexa la solicitud de ingreso a la cooperativa firmada por los demandados dónde se encuentra la firma, cédula y huella de los mismos.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA LUZ STELLA SERNA RESTREPO

2.2.1. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

En los términos del artículo 167 del Código General del Proceso a solicitud de parte o de oficio, podrá ordenarse a quien tenga una condición más favorable para aportar una debida prueba que proceda de conformidad. Así las cosas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma y **requerirá a la representante legal de la parte accionante para que dentro del término de 3 días, allegue al expediente las siguientes pruebas documentales,** por cuanto se encuentra en posición favorable de aportarlas, comoquiera que en calidad de ejecutante es quien posee toda la documentación relativa al crédito en disputa.

- Estado de cuenta desde que se inició el crédito.
- Formato de solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado por la solicitante LUZ STELLA SERNA RETREPO por 20.000.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

- Autorización para consultar centrales de riesgo debidamente firmado por LUZ STELLA SERNA RETREPO
- Certificado expedido por la cooperativa aprobando el crédito y firmado por el gerente.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora CARLA VILLADA DÍAZ, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC -o quien haga sus veces- ello a fin de que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por la codemandada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo a como dispone el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita a la señora CARLA VILLADA DÍAZ, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC -o quien haga sus veces- como demandante; y a los demandados LUZ STELLA SERNA RESTREPO y CARLOS FERNANDO SERNA, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Seguidamente, podrá el apoderado de la parte demandada interrogar a la representante legal de la Cooperativa demandante, tal como solicitó en su escrito de contestación de la demanda.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.114 del 11 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe72504d64290943b014229303b7f9c91dfd07ea864871a59242a05a2810f2**

Documento generado en 08/07/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>